

## TITULO QUINTO

## De la explotación de la autopista

## 14. Régimen de la explotación

En relación con la entrada en servicio de la autopista o cualquiera de sus tramos, revisión de tarifas y peaje, condiciones en que el servicio habrá de prestarse, áreas de servicio y mantenimiento, control de tráfico, policía de la autopista y régimen de circulación en la misma, o cualquier otro punto relativo a la explotación de la vía, se estará a lo que dispone sobre el particular el pliego de cláusulas generales.

## TITULO SEXTO

## Del régimen de fianzas

## 15. Fianza definitiva correspondiente a la fase de construcción

La cuantía de la fianza definitiva correspondiente a la fase de construcción que figura en la cláusula 22 del pliego de cláusulas generales será la que resulte de la aplicación del 4 por 100 de la inversión prevista en cada tramo susceptible de explotación independiente.

## 16. Fianza de explotación

La cuantía de la fianza de explotación a que alude la cláusula 78 del pliego de cláusulas generales será la que resulte de la aplicación del 2 por 100 de la inversión total de cada tramo en servicio.

## TITULO SEPTIMO

## De las potestades de la Administración

## 17. Delimitación de las potestades

La Administración tendrá las potestades que le confiere la legislación general de contratos del Estado, las figuradas como tales en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y las incluidas en el pliego de cláusulas generales y presente pliego de cláusulas.

En particular y en relación con las condiciones a cumplir para que la puesta en servicio de la autopista pueda efectuarse por tramos susceptibles de utilización independiente, así como las sanciones que el Ministerio de Obras Públicas pueda imponer al concesionario, si éste incumple sus obligaciones, se estará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas generales y particularmente en sus cláusulas 93, 98 y 99.

## TITULO OCTAVO

## De los derechos y obligaciones del concesionario

## 18. Delimitación de derechos y obligaciones

El concesionario podrá ejercer los derechos y deberá cumplir las obligaciones que se especifican en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en el pliego de cláusulas generales, en el presente pliego de cláusulas y en la legislación de contratos del Estado.

## 19. Director de construcción

En particular, y a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de agosto de 1972 sobre personal facultativo de los adjudicatarios y concesionarios de obras y servicios públicos, el concesionario del itinerario Alicante-Almería de la autopista del Mediterráneo viene obligado a designar expresamente ante la Administración, previamente al comienzo de las obras a un «Director de construcción», quien estará en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

La persona designada por el concesionario deberá ser aceptada por la Administración y ostentará la capacidad suficiente a que se alude en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

## 20. Director de explotación

Con carácter análogo a la cláusula anterior, y previamente a la puesta en servicio del primer tramo que se entregue al uso público, el concesionario deberá designar a un «Director de explotación», que deberá estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y ostentará la capacidad a que se alude en la cláusula quinta del mencionado pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, en relación con la explotación de la autopista, debiendo su designación ser aceptada por la Administración.

## 21. Personal facultativo del concesionario

Sin perjuicio de lo señalado en las dos cláusulas anteriores, y simultáneamente a las propuestas de designación del Director de construcción y del Director de explotación, respectivamente, el concesionario presentará a la Administración las relaciones del personal facultativo que, bajo la dependencia del corres-

pondiente Director, haya de prestar servicio en la construcción o explotación de la autopista.

La Administración podrá, en todo caso, exigir las titulaciones profesionales que estime adecuadas para la naturaleza de los trabajos a desarrollar por el mencionado personal.

Asimismo, la Administración podrá recabar del concesionario la designación del nuevo Director de construcción o explotación y, en su caso, de cualquier facultativo que de ellos dependa, cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

## TITULO NOVENO

## De la duración, cesión, extinción y suspensión de la concesión

## 22. Duración

La duración de la concesión no podrá, en ningún caso, ser superior a treinta y cinco años.

## 23. Cesión, extinción y suspensión de la concesión

La cesión, extinción y suspensión de la concesión se regula por lo preceptuado al respecto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y el pliego de cláusulas generales.

## 24. Liquidación de la concesión

En relación con lo previsto en el apartado r) de la cláusula 4 del pliego de cláusulas generales, se estará a lo establecido en el mencionado pliego, y en particular en su capítulo IX.

## TITULO DECIMO

## De la Delegación del Gobierno

## 25. Funciones de la Delegación

La Delegación del Gobierno, como órgano de la Administración ante las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje, tendrá a su cargo las funciones que señala el artículo 33 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y las que figuran en el pliego de cláusulas generales, las cuales ejercitará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

*RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto «CN-320, de Albacete a Guadalajara por Cuenca, punto kilométrico 48/85. Variante sobre el embalse de Buendía», en los términos municipales de Villar del Infantado y Canalejas del Arroyo (Cuenca).*

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 10 de julio de 1973 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «CN-320, de Albacete a Guadalajara por Cuenca, punto kilométrico 48/85. Variante sobre el embalse de Buendía», que por estar incluido en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que en los días y horas que se expresan comparecer en el Ayuntamiento de cada término arriba indicado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 22 de diciembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—9.744 E.

## RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia m <sup>2</sup>	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					D.	M.	A.	Hora
<i>Término municipal: Villar del Infantado (Cuenca)</i>								
1	D. Gregorio de las Heras y hermanos	8.107,73	Parcial	Labor	15	1	1974	18
2	D. Mariano Lara Cogolludo y hermanos	10.504,36 2.581,37	Parcial	Labor Erial	15	1	1974	18
3	D. Donato González y don Santos Lara	10.064,85 231,66	Parcial	Labor Erial	15	1	1974	18
4	D. Eladio Ramón Aguado	3.696,75	Parcial	Labor	15	1	1974	18
5	D. Gregorio de las Heras y hermanos	30.345,33	Parcial	Labor	15	1	1974	18
6	D. <sup>a</sup> Aleja Gamboa Cogolludo	2.234,15	Parcial	Labor	15	1	1974	18
7	D. Vicente López de las Heras	1.505,34	Parcial	Labor	15	1	1974	18
8	D. Marcelino Lara Aranguren	217,80	Parcial	Labor	15	1	1974	18
9	D. Juan López Sanabria	1.918,48	Parcial	Labor	15	1	1974	16
10	C. H. del Tajo	925,35	Parcial	Erial	15	1	1974	16
<i>Término municipal: Canalejas del Arroyo (Cuenca)</i>								
1	C. H. del Tajo	2.352,00	Parcial	Erial	17	1	1974	10
2	Herederos de Agustín Orbis	1.789,28	Parcial	Erial	17	1	1974	10
3	D. Gabino Rincón Triguero	1.610,67	Parcial	Labor	17	1	1974	10
4	Desconocido	31,00	Parcial	Labor	17	1	1974	10
5	D. Angel Martínez	3.524,28	Parcial	Labor	17	1	1974	10
6	Ayuntamiento	114,70	Parcial	Erial	17	1	1974	10
7	Ayuntamiento	1.474,45	Parcial	Erial	17	1	1974	10
8	D. Pedro Carrasco Sánchez	1.017,78	Parcial	Labor	17	1	1974	10
9	D. Luciano Triguero Triguero	832,46	Parcial	Labor	17	1	1974	10
10	D. Eugenio Hellín Hellín	556,63	Parcial	Labor	17	1	1974	10
11	D. Luis Triguero Triguero	816,32	Parcial	Labor Once almendros	17	1	1974	10
12	D. Juan Pablo Torrecilla Viejo	1.203,30	Parcial	Labor Dos almendros Un cerezo	17	1	1974	10
13	D. Jesús Villasvilla Albendera	1.774,81	Parcial	Labor	17	1	1974	11
14	D. Mariano Ondavilla Gil	180,89	Parcial	Erial	17	1	1974	11
15	D. Mariano Morillas Frías	52,87	Parcial	Labor	17	1	1974	11
16	D. Alfonso Corredor López	31,50	Parcial	Labor	17	1	1974	11
17	D. Julián Cervigón Escolar	3.652,63	Parcial	Labor	17	1	1974	11
18	Ayuntamiento	631,82	Parcial	Erial	17	1	1974	11
19	D. Enrique López Álvarez	11,37	Parcial	Labor	17	1	1974	11
20	D. Luciano Triguero Triguero	2.599,42	Parcial	Labor	17	1	1974	11
21	D. Segundo Corredor López	1.261,64	Parcial	Labor	17	1	1974	11
22	Ayuntamiento	375,90	Parcial	Erial	17	1	1974	11
23	D. Eugenio López Corredor	1.425,00	Parcial	Labor	17	1	1974	11
24	Ayuntamiento	506,29	Parcial	Erial	17	1	1974	11
25	Herederos de don Julián Cervigón	1.610,92	Parcial	Labor	17	1	1974	12
26	D. <sup>a</sup> Francisca Artero Alcocer	1.533,70	Parcial	Labor	17	1	1974	12
27	D. Santiago Moreno Canalero	24,75	Parcial	Labor	17	1	1974	12
28	D. Julián Cervigón Escolar	1.796,84	Parcial	Labor	17	1	1974	12
29	D. Angel Duque Escolar	144,07	Parcial	Labor	17	1	1974	12
30	D. Eugenio Lara Rincón	275,75	Parcial	Labor	17	1	1974	12
31	D. Lorenzo Corredor Triguero	2.507,06	Parcial	Labor	17	1	1974	12
32	D. Pedro Hellín Martínez	1.666,30	Parcial	Labor	17	1	1974	12
33	D. Angel Duque Escolar	4.603,83	Parcial	Labor	17	1	1974	12
34	D. Santiago Duque López	21,00	Parcial	Labor	17	1	1974	12
35	D. Luciano Triguero Triguero	7,15	Parcial	Labor	17	1	1974	12
36	D. Juan Elorza Abad	161,88	Parcial	Labor	17	1	1974	12
37	D. Siro Torrecilla Sotoca	313,20	Parcial	Labor	17	1	1974	13
38	D. Juan Ramirez Lara	470,50	Parcial	Labor	17	1	1974	13
39	D. Regino Vallejo López	9,80	Parcial	Labor	17	1	1974	13
40	D. José Triguero Arana	697,51	Parcial	Labor	17	1	1974	13
41	D. <sup>a</sup> Carmen Arana Rincón	612,00	Parcial	Labor	17	1	1974	13
42	D. <sup>a</sup> Francisca Rincón Duque	631,45 651,42	Parcial	Labor Erial	17	1	1974	13
43	D. Isidro Rincón Álvarez	98,90	Parcial	Labor	17	1	1974	13
44	D. <sup>a</sup> María Triguero Arana	1.572,05	Parcial	Labor	17	1	1974	13
45	D. Francisco Jabalera	1.851,18	Parcial	Labor	17	1	1974	13
46	D. Luis Triguero Triguero	1.055,85	Parcial	Labor	17	1	1974	13
47	D. Leandro Millana Blanco	178,80	Parcial	Labor	17	1	1974	13
48	D. Jacinto Martínez Caña	275,35	Parcial	Erial	17	1	1974	13
49	D. Regino Vallejo López	39,65	Parcial	Labor	17	1	1974	16
50	D. Antonio Maestro López	314,30	Parcial	Labor	17	1	1974	16
51	D. Félix Escolar Ramón	248,88	Parcial	Labor	17	1	1974	16
52	D. José Rincón Álvarez	150,96	Parcial	Labor	17	1	1974	16
53	D. José Valero Vallejo	382,95	Parcial	Labor	17	1	1974	16
54	D. Alberto Vallejo López	187,70	Parcial	Labor	17	1	1974	16
55	D. Hipólito Vallejo López	890,48	Parcial	Labor	17	1	1974	16
56	Herederos de Leandro Millana	111,00	Parcial	Labor	17	1	1974	16
57	D. Regino Vallejo López	286,74	Parcial	Labor	17	1	1974	16
58	D. Victoriano Arana Rincón	309,60	Parcial	Labor	17	1	1974	16
59	D. <sup>a</sup> Mariana Maestro López	86,50	Parcial	Solar Casa	17	1	1974	16

Numero	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m <sup>2</sup>	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					D.	M.	A.	Hora
60	D. Regino Vallejo López .....	281,75	Parcial .....	Solar .....	17	1	1974	16
				Casa .....				
61	D. Hipólito Vallejo López .....	261,71	Parcial .....	Solar .....	17	1	1974	16
				Casa .....				
62	D. Pablo del Campo López .....	105,00	Parcial .....	Labor .....	17	1	1974	16
63	D. Hipólito Vallejo López .....	402,50	Parcial .....	Labor .....	17	1	1974	16
64	D. José Valero Vallejo .....	280,00	Parcial .....	Labor .....	17	1	1974	16
65	M. O. P.							

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la adhesión de la Empresa «Financiera Seat, S. A.» (FISEAT) al Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), aprobado el 22 de diciembre de 1972.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la representación sindical de la Empresa «Financiera Seat, S. A.» (FISEAT), y de sus trabajadores, de adhesión al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), aprobado por Resolución de 22 de diciembre de 1972, en todas sus cláusulas, y el informe emitido por el Sindicato Nacional de Actividades Diversas,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 22 de julio de 1958, acuerda:

Primero.—Aprobar la adhesión de la mencionada Empresa «Financiera Seat, S. A.» (FISEAT), al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), de 22 de diciembre de 1972.

Segundo.—Declarar a los efectos del artículo 10 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que la adhesión no repercutirá en los precios de la citada Empresa, aunque su personal experimente mejoras económico-sociales.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del mencionado Reglamento.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía administrativa, según determina la Orden de 10 de noviembre de 1962, modificando la de 24 de enero de 1959 y el artículo 23 del repetido Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1973.—El Director general de Trabajo, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hijos de José Bassols, S. A.», con domicilio en calle Gerona, 2, Olot, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de Alta Tensión y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-

talaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a la Empresa «Hijos de José Bassols, S. A.», la instalación de la línea de Alta Tensión a E. T. «Fundiciones Olotenses», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

### Línea de alta tensión

Origen de la línea: Apoyo número 18 de la línea Olot-sector La Caña.

Final de la misma: En la nueva E. T. «Fundiciones Olotenses».

Términos municipales a que afecta: Olot y Vall de Vianya.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica, de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,442

Conductores: Aluminio-acero de 43,05 metros por milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos metálicos, aisladores de vidrio.

### Estación transformadora

Edificio con transformador de 200 KVA., a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Combustible, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 20 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, J. Frigola Casassas.—14.622-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación minera que se citan.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 29.648. «Llanes». Caolín, 104. Proaza.
- 29.668. «Al Este de Casuelidad». Caolín, 72. Grado.
- 29.792. «Ampliación a Pavica». Caolín, 58. Grandas de Salime.
- 29.808. «Ampliación a la Milagrosa». Caolín, 48. Las Regueras.
- 29.811 bis. «La Moscona 2.ª Fracción». Caolín, 139. Carreño y Gijón.
- 29.811. ter. «La Moscona 3.ª Fracción». Caolín, 59. Carreño y Gijón.
- 29.811. cuar. «La Moscona 4.ª Fracción». Caolín, 22. Gijón.
- 29.822. «Caolines de la Espina». Caolín, 71. Salas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Oviedo, 17 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.